



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00289-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (REIVINDICATORIO)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00289-00

DEMANDANTES: SALVADOR GARCIA NAVAS Y OTROS

DEMANDADOS: CARTON COLOMBIA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de reivindicatorio.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente aflora que la demanda fue inadmitida, porque no cumplía con varios requisitos formales exigidos por el Código General del Proceso para su admisión, otorgándosele a los actores el término para subsanar esas falencias.

Acaeciendo, que los demandantes han presentado un memorial de subsanación, pero ese escrito no cumple su cometido, debido a que a pesar que se superaron las falencias de no aportarse la dirección electrónica del demandado CARTON COLOMBIA S.A., pues se hizo esa labor, al igual que ya se identifica correctamente a los demandantes y se aportaron las escrituras públicas extrañadas en el expediente, no sucede lo mismo con la falencia de no hacerse el juramento estimatorio de los frutos pedidos, ya que la ausencia de ese requisito aún pervive, y conduce al rechazo de la demanda.

En efecto, el estrado al detener la mirada en el párrafo dedicado a subsanar la ausencia de juramento estimatorio, se evidencia que solamente se indica que la suma de Quinientos Millones de Pesos (\$ 500.000.000), es reclamado por el concepto de las construcciones de unas mejoras que hicieron los demandados, sin cuantificarse las mismas, ni se indican de cuáles mejoras se trata y porque ascienden a dicho valor venial, y con respecto a los restantes Quinientos Millones de Pesos (\$ 500.000.000), lacónicamente se anuncia que es por los frutos civiles que han percibido los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00289-00  
demandados durante su ocupación, sin hacerse una cuantificación aritmética de dichos frutos, y mucho menos porque ascienden a ese guarismo de Quinientos Millones de Pesos (\$ 500.000.000).

Así las cosas, el despacho avista que el escrito de subsanación es impotente para sus fines profilácticos, debido a que no es totalizante en su labor de subsanar todos los defectos de la demanda, ya que enmienda solamente tres falencias que aquejaban al libelo inaugural, dejándose de lado aquella de la falta del juramento estimatorio de los frutos reclamados en sede de reivindicación, de tal suerte que los demandantes no hicieron dicha subsanación, y por esa razón se rechaza el escrito genitor.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal declarativa reivindicatoria promovida por los señores SALVADOR GARCIA NAVAS Y OTROS, por no haberse subsanado la demanda, conforme a los motivos anotados.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado DAVID MIGUEL ELÍAS CAMACHO, como apoderado judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Declarativo (Reivindicatorio) Rad. 08001-31-53-016-2021-00289-00